

RECOMENDACIÓN No. 02/2008*

El 31 de julio de 2007, esta Defensoría de Habitantes hizo constar en acta circunstanciada el contenido de una nota periodística publicada en la misma fecha por el rotativo Milenio, titulada muere reo en la comandancia municipal, la cual daba cuenta que una persona de identidad desconocida falleció en el interior de las galeras municipales de Coatepec Harinas. Toda vez que del contenido de la citada nota periodística se advirtieron hechos presuntamente violatorios a derechos humanos, el Primer Visitador General de este Organismo, con fundamento en lo dispuesto por la legislación en la materia; acordó iniciar de oficio una investigación a la que se le asignó el número de expediente CODHEM/TOL/3694/2007.

De las pesquisas efectuadas, quedó acreditado que aproximadamente a las 21:45 horas del seis de febrero de 2007, los servidores públicos de la Agencia de Seguridad Estatal del sector Coatepec Harinas: José Gómez Vilchis, Daniel Vázquez Baca y Juan Vargas Gómez, detuvieron en la comunidad de Zacatones a una persona a petición de una señora, toda vez que ésta les argumentó haber sido objeto de agresión física y verbal por parte del hoy occiso, y por lo cual ese mismo día a temprana hora había iniciado un acta de averiguación previa en el Ministerio Público ubicado en la referida población.

Una vez asegurado el señor del caso, fue trasladado a la comandancia de Coatepec Harinas, donde fue recibido por el policía municipal Ciro Jardón Camacho [radio operador], bajo la falta administrativa de alteración del orden público; lo que no se acreditó con algún elemento de convicción contundente, el servidor público de Coatepec Harinas, previa recepción mediante puesta a disposición, lo introdujo a una de las galeras. Hecho lo anterior, los efectivos de la Agencia de Seguridad Estatal, se retiraron del lugar y alrededor de las 23:15 horas del seis de febrero de 2007, el policía José Gómez Vilchis regresó a la comandancia municipal a verificar el estado de salud del detenido, y fue cuando se percató que el señor del caso pendía de sus calcetas atadas a uno de los barrotes de la puerta de la celda.

En virtud de tales hechos, se inició la Averiguación Previa TENA/I/169/07 por el delito de homicidio, dentro de la cual se ordenó privar de su libertad a los servidores públicos de la Agencia de Seguridad Estatal: José Gómez Vilchis, Daniel Vázquez Baca y Juan Vargas Gómez, así como al policía municipal Ciro Jardón Camacho, quienes previo pago de su caución, fueron puestos en libertad con las reservas de ley.

Por lo anteriormente expuesto, el Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de México, respetuosamente, formuló al Comisionado de la Agencia de Seguridad Estatal, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se sirva solicitar al titular del órgano de control interno de la Secretaría General de Gobierno, inicie el correspondiente procedimiento administrativo disciplinario en contra de los servidores públicos de la Agencia de Seguridad Estatal: José Gómez Vilchis, Daniel Vázquez Baca y Juan Vargas Gómez, por los actos y omisiones descritos en el cuerpo de la Recomendación, tendente a investigar, identificar y determinar la responsabilidad

administrativa en que incurrieron en menoscabo de los derechos humanos que le asistían al señor del caso.

SEGUNDA. Se sirva instruir a quien corresponda, la emisión de una circular a través de la cual se indique a los elementos policíacos de esa Agencia de Seguridad que integran el sector de Coatepec Harinas, en casos de comisión de delitos, solamente intervengan cuando hay flagrancia, o en auxilio de la policía ministerial cuando exista orden de aprehensión, remitiendo a los presuntos responsables ante el correspondiente agente del Ministerio Público, y en los supuestos de infracción, tales personas sean puestas a disposición del Oficial Calificador del ayuntamiento respectivo.

TERCERA. Se sirva instruir la impartición de cursos de capacitación y adiestramiento a los guardianes del orden que integran el Sector de Coatepec Harinas, a fin de que durante el despliegue de su encomienda pública, observen invariablemente los principios torales dispuestos en el párrafo sexto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los ordenamientos internacionales citados en la Recomendación, lo cual sin duda redundará en el respeto a los derechos humanos de los habitantes de esa circunscripción.

* La Recomendación 02/2008 se dirigió al Comisionado de la Agencia de Seguridad Estatal, el 11 de febrero del año 2008, por privación ilegal de la libertad y detención arbitraria. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 114 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de 18 fojas.